



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"
NOTIFICACIÓN POR AVISO



DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

FECHA: 20/MAYO/2021.

REFERENCIA: Pliego de Cargos: "Por medio de la cual se propone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo", proceso SRDI-002-2021, adelantado por la evasión del impuesto al consumo.

La Secretaría de Hacienda Departamental, en cumplimiento del artículo 393 del Estatuto de Rentas Departamental- ordenanza 766 del 2018, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a realizar la notificación por aviso, a la señora ANA MERCEDES GUERRERO, identificada con C.C No. 27.160.613, para notificación personal del Acto Administrativo:

Nombre	Pliego de Cargos: "Por medio de la cual se propone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo", proceso SRDI-002-2021, adelantado por la evasión del impuesto al consumo.
Fecha de Expedición	14 de mayo de 2021
Autoridad que la expide	Secretaría de Hacienda Departamental

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del proceso adelantado no se informó una dirección para notificación, y las verificaciones realizadas en las páginas a las que tiene acceso la Entidad (RUES-RUNT) no lograron establecer una dirección para notificación, además se realizó llamada telefónica al número que sugirió el conductor de la empresa transportadora y quien contesta informa que no es el número de la señora. Así las cosas se notifica:

PARTE RESOLUTIVA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, NIT 800098943 - 3, con domicilio en Bogotá D.C, calle 10 # 31 37 Segundo piso, teléfono 7040470-3212882034, correo electrónico: transportesaguilaltda@hotmail.com, cuyo representante legal principal es EUDORO ACUÑA RUBIO, y suplente NEYITH PEDROZA RAMOS. Por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: VINCULAR a las ciudadanas:

1. Mónica Quiñonez Enríquez, propietaria de DEPOSITO CAUCA.
2. Ana Mercedes Guerrero Pastas, peticionaria inicial dentro del proceso.
3. Darly Janeth Ramos, mediante apoderada: Jessica Paola Muñoz Patiño.

A fin de que acrediten la calidad de propietarias de los productos incautados y por ende los legitimados para ejercer la defensa y contradicción, en los mismos términos que se tiene para presentar descargos en el presente asunto, y asumir su posición en las etapas procesales siguientes.

TERCERO: PROPONER COMO SANCIÓN, el decomiso de la mercancía referenciada en el ordinal PRIMERO de los antecedentes del presente pliego de cargos, a favor del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO**

“Trece municipios un solo corazón”



Departamento del Putumayo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 646 del Estatuto Tributario Departamental.

CUARTO: NOTIFICAR el presente pliego de cargos con fundamento en lo establecido en los artículos 393 y 646 del Estatuto de Rentas Departamental, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose copia del mismo, omitiéndose el envío de previa citación.

QUINTO: Conforme a lo señalado en el artículo 646 del mismo Estatuto, se da a conocer al investigado y/o su apoderado y a los vinculados que disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas que estime conducentes y pertinentes para su defensa.

SEXTO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno.”

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el inciso primero del artículo 393 del Estatuto de Rentas Departamental, y Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y toda vez que se desconoce la información sobre el destinatario, se procede a notificar por medio de aviso, en la página web de la Gobernación del Putumayo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso del lugar de acceso al público que se designe.

Se anexa el acto administrativo a notificar, en seis (06) folios.

Atentamente:

HECTOR ROBERTO ANGULO SEVILLANO
Secretario de Hacienda

PARAISO ENCHANTADOR

Elaboró	Angela María Flórez Bermúdez	Secretaría de Hacienda	Apoyo Jurídico Oficina de Rentas	
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Secretaría de Hacienda	Profesional Especializada Oficina de Rentas	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



PROCESO SHRDI-002-2021

PLIEGO DE CARGOS

"Por medio de la cual se propone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo".

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y en especial a lo dispuesto por el artículo 646 del Estatuto Tributario Departamental Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, y demás normas concordantes, expide el presente pliego de cargos en razón a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 19 de enero de 2021, personal de la Policía Nacional- integrantes de la Estación de Policía la Hormiga Putumayo, en actividades de registro y control en vía del departamento, realizaron la incautación de productos gravados con el impuesto al consumo al señor DARWIN STIVEN ORTIZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.663.967, quien los transportaba, debido que, al momento de solicitar la documentación que acredite legalidad y procedencia de la mercancía- clase cerveza, no se presenta tornaguía; los cuales se describen:

CANTIDAD (PACAS)	PRESENTACIÓN	PRODUCTO	AVALUO UNITARIO	VALOR TOTAL
812	Lata x 24 Unidades	Cerveza marca Águila Original de 355cc	\$41.000	\$33.292.000
VALOR TOTAL				\$33.292.000
UVT año 2021 (\$36.308)				916,932

Cabe resaltar que, en acta de incautación allegada, personal de la fuerza pública arriba referido plasmó la siguiente observación: "Se realiza la incautación ya que al momento de solicitar la documentación que acredite su legalidad y procedencia de dicha mercancía, la cual no presenta tornaguía".

SEGUNDO: El día 25 de enero de 2021, se recibió solicitud de devolución de cerveza suscrito por la señora ANA MERCEDES GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 27.160.613 de Contadero Nariño, aduce que el producto fue adquirido legalmente en almacén de cadena Makro – Cali, y que la incautación se realizó desconociendo sus respectivas facturas, ultimas adjuntas a la solicitud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”



Además solicita se le informe que impuesto hace falta pagar, para consignar y que le sea devuelto el producto.

Dicha solicitud no cuenta con dirección física ni electrónica, por lo cual se procedió a comunicarse vía telefónica con el señor ORTIZ GUERRERO, quien suministra el número de celular 3172513557 de la señora GUERRERO PASTAS a quien se le informó que debía enviar sus datos, en que calidad actúa, y para notificación y de ser del caso autorización, al correo institucional rentas.juridica@putumayo.gov.co. Sin que se haya realizado la actuación.

TERCERO: El día 4 de marzo de 2021, se recibe derecho de petición suscrito por la señora DARLY JANETH RAMOS, mediante traslado por competencia de la Alcaldía Valle del Guamuez, donde se solicita citación para descargos, autorización de ingreso del producto, orden de pago del impuesto faltante u valor de rescate que corresponda y devolución de la mercancía, anexando las facturas de compra ya conocidas en el proceso.

La petición se resolvió informando que se está adelantando un Proceso Administrativo Sancionatorio por la presunta evasión del impuesto al consumo, debido a que el transportador no portaba la tornaguía, además, que informe la calidad en que obra dentro del proceso e información del contacto, a fin de vincularla en la actuación y brindar información detallada, lo cual debía hacerse al correo electrónico: rentas.juridica@putumayo.gov.co. Sin que por este trámite se haya realizado ninguna actividad.

CUARTO: El día 13 de marzo de 2021, se recibe un escrito incompleto de la señora DARLY JANETH RAMOS, el cual no establece ni cumple requisitos para ser tomado como recurso, y firma como propietaria.

Por lo anterior se respondió al correo informando que el documento está incompleto y que se tomará en cuenta lo que se pueda rescatar del mismo.

QUINTO: El día 12 de abril de 2021, la señora DARLY JANETH RAMOS, mediante apoderada JESSICA PAOLA MUÑOZ PATIÑO, presentó derecho de petición y recusación contra la sustanciadora del proceso, sin que sus pretensiones pudiesen prosperar por no contar con los medios probatorios que acrediten el impedimento, la propiedad de la cerveza y por ende su legitimación dentro del proceso.

Por lo cual, se reiteró acreditar la propiedad a fin de ser vinculada en el presente proceso administrativo.

SEXTO: Que, en virtud del artículo 646 N°1 del Estatuto de Rentas, teniendo que de la verificación de la mercancía incautada, se observa que su valor supera las 456 UVT; con fecha 12 de abril de 2021, la Profesional Especializada de la oficina de Rentas, presentó a este despacho informe de averiguaciones preliminares donde adjuntó:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”



1. Acta de incautación allegada con oficio No. 5-2021-002948 / DIHOR - ESHOR - 29 - 25.
2. Dos (02) facturas electrónicas de Supermercados Makro Supermayorista S.A.S ubicado en la ciudad de Cali, suscritas a nombre de DEPOSITO CAUCA, NIT 252850036, establecimiento de comercio ubicado en la dirección Cra. 26 Nro 5 - 90 de Popayán Cauca, cuya propietaria es Mónica Quiñonez Enríquez, identificada con C.C N° 25.285.003, celular 3104561473, correo electrónico monytao959@gmail.com.
3. Fotocopia de cedula del conductor, el señor DARWIN STIVEN ORTIZ GUERRERO.
4. Fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo.
5. Manifiesto electrónico de carga No 0015986 de Transportes Aguila Ltda, expedido el 18 de enero de 2021, el cual identifica al poseedor o tenedor del vehículo y a su conductor, el tipo de mercancía transportada (Cerveza); sin especificar dirección exacta de destino (con nomenclatura) y propietario de la mercancía.

De lo anterior que, este despacho considera procedente proferir el presente pliego de cargos.

II. IDENTIDAD DEL PROCESADO

La persona individualizada en la presente actuación es el señor DARWIN STIVEN ORTIZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.663.967, en calidad de transportador de los productos incautados. Sin embargo, como se deduce del manifiesto de carga adjunto, él se encuentra subordinado a la empresa TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, NIT 800098943 - 3, con domicilio en Bogotá D.C, calle 10 # 31 37 Segundo piso, teléfono 7040470- 3212882034, correo electrónico: transportesaguilaltda@hotmail.com, cuyo representante legal principal es EUDORO ACUÑA RUBIO, y suplente NEYITH PEDROZA RAMOS.

En consecuencia, conforme al artículo 91 del Estatuto de Rentas, el presente proceso administrativo sancionatorio, se seguirá en contra de la empresa TRANSPORTES AGUILA LIMITADA.

De otra parte, este despacho evidencia de las pruebas y los antecedentes expuestos, que se podría configurar una situación procesal donde la posición del sujeto pasivo, está ocupado por varias personas, por lo cual se requiere vincular a los terceros a quienes podría extenderse los efectos jurídicos de una posible imposición de sanción; a fin de que acrediten la calidad de propietarios de los productos incautados y por ende los legitimados para ejercer la defensa y contradicción, en los mismos términos que se tiene para presentar descargos en el presente asunto, y asumir su posición en las etapas procesales siguientes. Terceros que describo a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



1. Mónica Quiñonez Enríquez, propietaria de DEPOSITO CAUCA.
2. Ana Mercedes Guerrero Pastas, peticionaria inicial dentro del proceso.
3. Darly Janeth Ramos, mediante apoderada: Jessica Paola Muñoz Patiño.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 223 de 1995, estableció en el artículo 185 que: "**El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas no alcohólicas es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido a los Departamentos y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en proporción al consumo de los productos gravados en sus jurisdicciones.**". Disposición acogida en el artículo 88 del Estatuto de Rentas Departamentales. **Negritas fuera de texto.**

De ahí que, el Estatuto de Rentas en su artículo 101, establezca que la administración y control del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos, mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólica, aun en lo referente a la imposición de sanciones que fueren pertinentes, es ejercida por el Departamento de Putumayo (SUJETO ACTIVO), mediante la Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Rentas o la dependencia que haga sus veces.

Dada la naturaleza de la mercancía objeto de incautación, esta se encuentra sujeta con el impuesto al consumo, ello en virtud de lo contenido en el Título II Capítulo I del Estatuto de Rentas - Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, que fija todo lo relacionado con "Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos Y Mezclas de Bebidas Fermentadas con Bebidas No Alcohólicas", de ahí que su ingreso o transito al Departamento del Putumayo deba realizarse con la respectiva tornaguía o documentación que acredite el pago del impuesto en el Departamento; por lo que es competencia del departamento resolver su situación jurídica, con fundamento en los siguientes:

a. Determinación de las acciones e individualización de las normas que se consideran violadas.

El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas se encuentra referenciado en el Título II llamado "IMPUESTOS DEPARTAMENTALES" Capítulo I: IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS CON BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS" en el cual se establecen, entre otros:

- El hecho generador, causa del pago del impuesto al consumo:

"ARTÍCULO 89. HECHO GENERADOR. *Está constituido por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



alcohólicas en la jurisdicción del Departamento de Putumayo." Subrayado fuera de texto.

No generan este impuesto las exportaciones de cerveza, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.

- Las personas responsables del impuesto al consumo:

"ARTÍCULO 91. SUJETO PASIVO. *Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.*

Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expendan.

PARÁGRAFO 1º. *Se entiende por distribuidor, la persona natural o jurídica que dentro de una zona geográfica determinada en forma única o en concurrencia con otras personas venden los productos de manera abierta, general e indiscriminada a los expendedores al detal.*

Se entiende por detallista o expendedor al detal la persona natural o jurídica que vende los productos directamente al consumidor final.

PARÁGRAFO 2º. *Se entiende dentro del concepto de transportadores las empresas de transporte público de carga o pasajeros que transporten encomiendas o realicen envíos postales.* Subrayado fuera de texto.

De lo anterior, que en el presente proceso administrativo sancionatorio la empresa TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, sea la llamada a responder.

- Cuando se debe pagar el impuesto:

"ARTICULO 97. CAUSACION. *En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta, o para publicidad, donación, comisión o los destina al autoconsumo.*

En el caso de los productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país." Subrayado fuera de texto.

De otra parte, el Gobierno Nacional ha reglamentado el Sistema Único Nacional para el control de transporte en el territorio nacional de productos nacionales y extranjeros gravados con el impuesto al consumo, acogido por el Estatuto de Rentas, en los siguientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



"ARTÍCULO 131. AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS GRAVADAS. Ningún productor y/o distribuidor o transportador podrá movilizar mercancías gravadas con impuesto al consumo en el Departamento de Putumayo, sin la autorización que para el efecto emita la autoridad competente.

De igual manera, ninguno de dichos productos podrá ser retirado de fábrica o planta del puerto, aeropuerto o de la Aduana nacional mientras no cuente con las respectivas tornaguías expedidas por las autoridades competentes.

El Departamento de Putumayo establece de manera obligatoria el diligenciamiento de tornaguías para autorizar la movilización de los productos mencionados dentro de su jurisdicción, para lo cual se requiere la expedición de la tornaguía de tránsito." Subrayado fuera de texto.

"ARTÍCULO 132. TORNAGUÍAS. Llámesese tornaguías al certificado único nacional expedido por las autoridades del Departamento de Putumayo y de los demás Departamentos del país, a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con impuesto al consumo o que sean objeto del monopolio rentístico de licores." Subrayado fuera de texto.

"ARTÍCULO 134. TÉRMINO PARA INICIAR LA MOVILIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS POR LAS TORNAGUÍAS. Expedida la tornaguía los transportadores iniciarán la movilización de los productos a más tardar, dentro del siguiente día hábil a la fecha de su expedición."

"ARTÍCULO 144. CONTENIDO DE LAS FACTURAS O RELACIONES DE PRODUCTOS GRAVADOS. Las facturas o relaciones de productos gravados con impuesto al consumo que sean objeto de tornaguías, además de los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario Nacional y sus normas reglamentarias, deberán contener la siguiente información:

1. Departamento, municipio, dirección de fábrica, planta o bodega desde la cual se hace el despacho de los productos.
2. Nombre, razón social, identificación, dirección, teléfono del destinatario.
3. Departamento, municipio y dirección de la planta o bodega de destino de los productos.
4. Descripción específica de las mercancías.
5. Medio de transporte.
6. Nombre e identificación del transportador.
7. Nombre e identificación de quien solicita la tornaguía.
8. Espacio para la tornaguía.
9. Espacio para la legalización".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



b. Facultades de fiscalización y control de los productos sujetos al impuesto al consumo:

El Estatuto de Rentas Departamental establece las circunstancias fácticas por las cuales es procedente la aprehensión y el decomiso de mercancías gravadas con el impuesto al consumo; específicamente, el artículo 147 ibídem, reza:

"ARTÍCULO 147. APREHENSIONES Y DECOMISOS. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el departamento de Putumayo a través de los Profesionales del Área de Rentas o los funcionarios que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrá aprehender en su jurisdicción los productos nacionales y extranjeros gravados con el impuesto al consumo, en los siguientes casos:

1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el Sistema Único Nacional de Información y Rastreo SUNIR. (Subrayado fuera de texto.)
2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
3. Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidos en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.
4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o los distribuidores no registrados en la Secretaria de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.
5. Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción de la respectiva entidad territorial no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo Cuenta.
6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial. (Subrayado fuera de texto.)
7. Cuando los productos sometidos al impuesto al consumo se encuentren sin los elementos físicos adheridos o impresos directamente en los productos, su empaque, tapa, envoltura o envase, en lugares diferentes a las líneas o sitios de producción autorizados por la autoridad competente o en los sitios autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



8. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en el Sistema Único Nacional de Información y Rastreo SUNIR.

9. Cuando la información y localización de los productos no corresponda a la almacenada en el Sistema Único Nacional de Información y Rastreo SUNIR."

De otra parte, la norma en mención, estipula el Régimen Sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo y al monopolio de licores destilados y alcoholes potables; disponiendo:

"ARTÍCULO 455. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y DE LAS RENTAS DERIVADAS DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso: Subrayado fuera de texto.

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Visto que en el presente asunto, la incautación se realizó en vía, a personas que no cuentan con licencias, autorizaciones, concesiones o registro en el departamento de Putumayo, el departamento se abstiene de aplicar las sanciones (b), (c) y (d) del artículo 455 del Estatuto de Rentas Departamental, por no ser procedentes. Luego la sanción que se propone es el Decomiso, establecida en el numeral (a) del artículo en mención, en concordancia con el artículo 456 ibidem, el cual enuncia:

"ARTÍCULO 456. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el departamento de Putumayo en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, y del artículo 27 de la Ley 1816 de 2016, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores en los casos previstos en la Ley 223 de 1995 y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”



Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia”. Subrayado fuera de texto.

c. Sobre la formulación del pliego de cargos

Teniendo en cuenta, que la cuantía de la mercancía objeto de incautación, sobre la cual se formula el presente pliego de cargos, el procedimiento que corresponde es el relacionado por el artículo 646 del Estatuto de Rentas Departamental, el cual cita:

“ARTÍCULO 646. PROCEDIMIENTO PARA EL DECOMISO DE MERCANCÍAS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 456 UVT.

La sanción de decomiso de mercancía cuya cuantía sea superior a 456 UVT, se impondrá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El funcionario encargado de la función de fiscalización, de oficio o a solicitud de parte, adelantará las averiguaciones preliminares que culminaran con un informe presentado al Secretario de Hacienda departamental.

2. De ser procedente, el Secretario de Hacienda departamental proferirá pliego de cargos en el que señalará, con precisión y claridad:

a. Los hechos que lo originan.

b. Las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación.

c. Las disposiciones presuntamente vulneradas.

d. La sanción.

3. El investigado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y, solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

4. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a 30 días.

5. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

6. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar los alegatos, el funcionario deberá proferir decisión definitiva.

Contra el acto administrativo que impone la sanción procederá el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción y se decidirá dentro de los treinta (30) días, siguientes a su interposición, por el Gobernador.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



IV. PRUEBAS

Acta de Incautación de fecha 19 de enero de 2021, realizada por miembros de la estación de Policía del municipio del Valle del Guamuez, allegada mediante oficio N° 5-2021-002948.	Original, en dos folios.
Dos (02) facturas electrónicas de Supermercados Makro Supermayorista S.A.S ubicado en la ciudad de Cali.	Copia, en un folio.
Fotocopia de cedula del conductor, el señor DARWIN STIVEN ORTIZ GUERRERO.	Copia, en un folio.
Fotocopia de tarjeta de propiedad del vehículo.	Copia, en un folio.
Manifiesto electrónico de carga No 0015986 de Transportes Aguila Ltda, expedido el 18 de enero de 2021, el cual identifica al poseedor o tenedor del vehículo y a su conductor, el tipo de mercancía transportada (Cerveza); sin especificar dirección exacta de destino (con nomenclatura) y propietario de la mercancía.	Copia, en dos folios.
Informe de averiguaciones preliminares suscrito por la Profesional Especializada de la Oficina de Rentas, contenido en oficio de fecha 12 de abril de 2021.	Original, en dos folios.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

V. DISPONE

PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, NIT 800098943 – 3, con domicilio en Bogotá D.C, calle 10 # 31 37 Segundo piso, teléfono 7040470- 3212882034, correo electrónico: transportesaguilaltda@hotmail.com, cuyo representante legal principal es EUDORO ACUÑA RUBIO, y suplente NEYITH PEDROZA RAMOS. Por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: VINCULAR a las ciudadanas:

1. Mónica Quiñonez Enríquez, propietaria de DEPOSITO CAUCA.
2. Ana Mercedes Guerrero Pastas, peticionaria inicial dentro del proceso.
3. Darly Janeth Ramos, mediante apoderada: Jessica Paola Muñoz Patiño.

A fin de que acrediten la calidad de propietarias de los productos incautados y por ende los legitimados para ejercer la defensa y contradicción, en los mismos términos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”



que se tiene para presentar descargos en el presente asunto, y asumir su posición en las etapas procesales siguientes.

TERCERO: PROPONER COMO SANCIÓN, el decomiso de la mercancía referenciada en el ordinal PRIMERO de los antecedentes del presente pliego de cargos, a favor del Departamento del Putumayo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 646 del Estatuto Tributario Departamental.

CUARTO: NOTIFICAR el presente pliego de cargos con fundamento en lo establecido en los artículos 393 y 646 del Estatuto de Rentas Departamental, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose copia del mismo, omitiéndose el envío de previa citación.

QUINTO: Conforme a lo señalado en el artículo 646 del mismo Estatuto, se da a conocer al investigado y/o su apoderado y a los vinculados que disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas que estime conducentes y pertinentes para su defensa.

SEXTO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno.

Dada en Mocoa, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ROBERTO ANGULO SEVILLANO
 Secretario de Hacienda Departamental

Elaboró	Ángela Flórez	Secretaría de Hacienda	Abogada de Apoyo - Oficina de Rentas	
Revisó	Mery Salas R.	Secretaría de Hacienda	Profesional Especializada - Oficina de Rentas	